

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 21 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte actora solicita se corrija el auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión se incurrió en un error en el segundo nombre de la heredera reconocida . Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 470

Proceso: SUCESION
Demandante: OMAR REYES CALA
Causante: GABRIEL QUIROGA
Radicación: 765203110001 2021-00198-00

Palmira- Valle del Cauca, abril 21 de 2022

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra que en el auto interlocutorio No. 894 de octubre 26 de 2021, se incurrió en el segundo nombre de la heredera reconocida; pues se indicó Nohora YORLENY Quiroga González, siendo correcto Nohora **YORLENNY** Quiroga González, circunstancia constitutiva de un error por alteración de palabras corregible.

De otro lado, la apoderada de los herederos arrima certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **366-11624** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar Tolima, propiedad del causante GABRIEL QUIROGA con la medida de embargo debidamente inscrita, por lo que se procederá a decretar el secuestro del mismo, comisionando a los Juzgados civiles municipales de dicha localidad para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 894 de octubre 26 de 2021, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., en el sentido del nombre del heredero **NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **366-11624** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar Tolima, propiedad del causante GABRIEL QUIROGA.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro se COMISIONA a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de MELGAR – TOLIMA, otorgando la facultad de SUBCOMISIONAR, designar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 036 de hoy 22 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria